

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo - Contrato de leasing No. 005-03-0000001234- de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** y en contra de **Yeny Espinosa Aragón**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$45'408.000 M/Cte**, por concepto de los cánones dejados de cancelar desde el 15 de abril de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2021, del Contrato de leasing No. 005-03-0000001234 allegado como base de la acción, discriminados así:

	VENCIMIENTO	VALOR CANON
1	15/04/2019	\$1.419.000
2	15/05/2019	\$1.419.000
3	15/06/2019	\$1.419.000
4	15/07/2019	\$1.419.000
5	15/08/2019	\$1.419.000
6	15/09/2019	\$1.419.000
7	15/10/2019	\$1.419.000
8	15/11/2019	\$1.419.000
9	15/12/2019	\$1.419.000
10	15/01/2020	\$1.419.000
11	15/02/2020	\$1.419.000
12	15/03/2020	\$1.419.000
13	15/04/2020	\$1.419.000
14	15/05/2020	\$1.419.000
15	15/06/2020	\$1.419.000
16	15/07/2020	\$1.419.000
17	15/08/2020	\$1.419.000
18	15/09/2020	\$1.419.000
19	15/10/2020	\$1.419.000
20	15/11/2020	\$1.419.000
21	15/12/2020	\$1.419.000
22	15/01/2021	\$1.419.000
23	15/02/2021	\$1.419.000
24	15/03/2021	\$1.419.000
25	15/04/2021	\$1.419.000
26	15/05/2021	\$1.419.000
27	15/06/2021	\$1.419.000
28	15/07/2021	\$1.419.000
29	15/08/2021	\$1.419.000
30	15/09/2021	\$1.419.000
31	15/10/2021	\$1.419.000
32	15/11/2021	\$1.419.000

TOTAL	\$45.408.000
--------------	---------------------

2. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los cánones descritos en el numeral 1° a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

3. Por los cánones de arrendamiento que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA**, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-01008